



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0622

Radicación No. 631304003001-2021-00096-00

REFERENCIA

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 17 de marzo de 2021 se instauró demanda ejecutiva por Inversiones El Diamante S.A. contra los señores Bernardo de Jesús Díaz Díaz y Beatriz Elena Sierra Granada y con auto del 6 de abril de 2021 se libró el mandamiento de pago pedido y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

Por escrito el apoderado judicial de la parte demandante que cuenta con facultad para recibir en virtud del endoso en procuración que le fue conferido (art. 658 C. de Comercio) solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso

CONSIDERACIONES

Por estar la solicitud de terminación del proceso conforme lo establecido por el art. 461 del C.G.P. es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Finalmente, y toda vez que el proceso se ha tramitado virtualmente, en atención al deber de custodia que recae sobre el demandante y su apoderado, no se requirió la entrega física de los títulos valores ejecutados. Por ello se les requerirá para que en cumplimiento del art. 624 del C. de Comercio, si no lo han hecho, entreguen el título valor base de ejecución a la parte demandada; pues al respecto no se dice nada en la solicitud de terminación del proceso.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por Inversiones El Diamante S.A. contra los señores Bernardo de Jesús Díaz Díaz y Beatriz Elena Sierra Granada.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de las cuentas bancarias que posean los demandados en los bancos BBVA, Bancolombia, AV Villas, Agrario, Davivienda, de Bogotá, Popular, Colpatria, de Occidente, Caja Social e ITAU, de Armenia, Quindío.
2. El embargo y posterior secuestro de los automotores que se relacionan a continuación, denunciados como propiedad del demandado Bernardo de Jesús Díaz Díaz:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

1) Vehículo clase camioneta, tipo estacas, marca Chevrolet, placa LLH204, modelo 1982, color blanco, servicio particular, motor L018608LT9, línea C30, adscrito al Instituto de Tránsito y Transporte de Calarcá, Quindío.

B) Vehículo clase camioneta, tipo furgón marca Mazda, placa ARP131, modelo 1995, color azul báltico, servicio particular, motor F2-779930, línea B 2200, adscrito al Instituto Departamental de Tránsito Circasia, Quindío.

C) Vehículo clase camioneta, tipo furgón, marca Mazda, plaza CLA747, modelo 1995, color rojo Ferrari, servicio particular, motor F2*776473, línea B 2200 Instituto de Tránsito y Transporte de Calarcá, Quindío.

Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

Tercero: REQUERIR a la demandante y a su apoderado que, si no lo han hecho, entreguen a los demandados el título valor ejecutado.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente. **CANCÉLESE** su radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a45f65be19dd7e842c9274714a9882307c96cbacb49b6d3a138d4b1f53c6eb5c

Documento generado en 10/06/2021 02:33:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>